

PONENTES: Ricardo Ariel RIVA

José Miguel NUÑEZ BURGOS

TÍTULO: MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

Desde la creación en el año 1989 del Centro de Atención a la Víctima de Delito en la Provincia de Neuquén, hemos constatado la necesidad de intervenir en la atención de las personas víctimas de Delito no sólo en forma individual ante su situación de crisis provocada por el hecho denunciado, sino también en la inclusión de los otros actores que han intervenido en el problema de manera directa o indirecta.

Esto nos permitió buscar diferentes herramientas en pos de la solución del problema denunciado, donde la mediación, por sus características se convirtió en fundamental.

Constatamos que la participación en el proceso de las otras personas era de suma importancia al permitirles a las víctimas reposicionarse al propiciar el acercamiento con aquellas personas a las que identifica como victimarias o adversarias o con quienes se encuentran próximas a ellas en la situación que las afecta.

Es así que fuimos ampliando el ámbito de aplicación abarcando la complejidad de los distintos conflictos fueran éstos de tipo familiar, comunitario o escolar (según el ámbito en el que se desarrollan los sucesos).

Por otro lado y con la pérdida de vigencia del sistema del patronato de menores de la Provincia del Neuquén al promulgarse la nueva Ley en nuestra provincia, la 2302 en el año 1999, se institucionalizan las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país sobre el régimen protectorio del niño y del adolescente:

- 1924 – DECLARACION DE GINEBRA SOBRE DERECHOS DE LOS NIÑOS
- 1948 – DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- 1959 – DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- 1989 – CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- 1990 – DIRECTRICES DE RIAD: PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.
- REGLAS DE BEIJING: ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES
- 1990 – Argentina por LEY 23849 – ADOPTA LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- 1994 – SE LA INCORPORA A LA CONSTITUCION.

EN NEUQUÉN

DICIEMBRE 1999: Se dicta la Ley 2302 donde se asume un compromiso de cambio en las políticas de infancia, a través del nuevo marco normativo que brinda la ley y el nuevo paradigma.

ANTES:

LEY 1613 DE PATRONATO

ASUME LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR

EL MENOR ES:

1. UN INCAPAZ
2. UN OBJETO “COSA” QUE “SERÁ” PERSONA
3. PATRIA POTESTAD (DUEÑO, RESPONSABLE DE LOS CUIDADOS)
4. JUEZ (AL MISMO TIEMPO PENAL//TUTOR)
5. INSTITUTO DE MENORES (GARANTIZARLE CASA Y COMIDA: CUIDADOS)

ABIERTOS

CERRADOS

Familias Sustitutas
Adopción

Depósitos

LEY 2302: DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO/A ADOLESCENTE
ASUME LA DOCTRINA DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE SON:

1. PERSONAS EN DESARROLLO
2. SUJETOS DE DERECHO

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO/A Y ADOLESCENTE
ESTADO – SOCIEDAD-FAMILIA

ESTADO: SON FUNCIONES INDELEGABLES

- RESPONSABLE GARANTISTA DESDE EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
- EL ÓRGANO DE APLICACIÓN ES EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL QUIEN DEBE GENERAR LAS POLÍTICAS ESTABLECIENDO EL CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTUALIZACIÓN DE PRÁCTICAS.

SOCIEDAD:

- PARTICIPACIÓN DE UNA CIUDADANÍA RESPONSABLE Y COMPROMETIDA

PADRE Y MADRE (RESPONSABILIDAD PARENTAL)

- OBLIGADOS A GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS

Opiniones vertidas por especialistas en la temática sobre la Ley Pcial. 2302:

El Dr. GUSTAVO VITALE Defensor de Cámara de la Provincia de Neuquén

En “Ley de Niños y Adolescentes” dice: “...esta desigualdad social no puede ser desconocida por nadie y menos por quien ejerce una función estatal. Es que hay seres

humanos que por el simple hecho de nacer en determinado ambiente social, carecen de la leche en la mañana, no tienen alimentos mínimos para sobrevivir dignamente, no tienen una familia, no son mandados a la escuela ni atendidos médicamente y uno de los peores males del ser humano no tienen soporte afectivo alguno; les falta amor y atención. Ante esto, podremos preguntarnos, legítimamente, si en la pobreza, en la miseria y –en general– en la injusticia social extrema (con todos los condicionamientos que ello implica): ¿existe verdaderamente la libertad de los seres humanos en todavía en formación, como para poder emitir sobre ellos un juicio de exigibilidad penal por los ilícitos penales que llevan a cabo?

¿podemos afirmar que un niño en condiciones indignas de vida viola la ley penal con reales posibilidades de no hacerlo, en función de tener probadas posibilidades de contra motivación en la norma penal?...”

“...el sistema penal de “menores”, como se adelantó, funciona en la realidad, de un modo altamente selectivo, atrapando con sus redes especialmente a los niños y adolescentes socialmente marginados. Para advertir esa realidad basta con verles la cara o conversar con ellos en los juzgados o en los lugares de internación (o, en rigor, de detención).puede admitirse que en líneas generales, las víctimas sociales sean nuevamente victimizadas por un sistema penal injusto y marginalizante, en lugar de incrementarse la inversión estatal en programas preventivos dirigidos al cumplimiento de derechos básicos como salud, escuela, vivienda y también en la implementación de mecanismos de solución de conflictos para los niños desfavorecidos...?”

Nuestra experiencia nos ha demostrado que las situaciones por las cuáles atraviesan los jóvenes no son exclusivas o excluyentes de un sector social ya que se observa un gran abandono de los jóvenes no sólo por parte del Estado sino también de sus padres y por ello creemos que las herramientas deben ser puestas al servicio de todos, sin determinismos sociales, ya que a los fines de una mejor sociedad todos deben tener el mismo criterio de oportunidad.

El Dr. NORBERTO LIWSKI (Miembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas) ante la intención del Gobierno Provincial de modificar la Ley 2302 dando por supuesto que la sociedad en su conjunto reclamaba políticas más drásticas con aquellos jóvenes que han infringido la Ley Penal vigente dijo: “... se debe mantener sin modificaciones la Ley Provincial 2302 que recoge y refleja los principios y disposiciones de la CDN (Convención Internacional de los Derechos del Niño) de rango constitucional ...” Esta posición fue defendida por grandes manifestaciones en todas las localidades de la Provincia, impidiendo al gobierno avanzar sobre la Ley.

En el Art. 64 de la Ley se faculta al fiscal para que haga uso del criterio de oportunidad, disponiendo que la condición de validez de procedimiento es la promoción de la acción Penal por parte del Fiscal, pudiendo este optar por promoverla o solicitar el archivo, debiendo tener para ello en consideración :

El resultado favorable de una mediación que haya logrado una composición del conflicto.

Promoción de acción penal y archivo

Artículo 64: Para la investigación de cualquier causa será condición de validez la promoción de acción penal por parte del fiscal. Si la denuncia se interpusiera ante la policía, ésta deberá elevar inmediatamente las actuaciones al fiscal para que decida acerca de su promoción. Tanto si la denuncia ha sido interpuesta ante la policía como ante el fiscal, este último, sin perjuicio de la investigación que sea necesaria en cada supuesto, podrá promover la acción penal o solicitar el archivo de las actuaciones. Si el juez de Garantías se opusiere al archivo, la causa será enviada en consulta al fiscal de Cámara, quien acordará intervención a otro fiscal y ordenará el archivo definitivo. Si se le hubiera acordado intervención a otro fiscal, este último tendrá plena libertad de promover la acción penal o de insistir en el archivo. La insistencia en el archivo será irrevisable. La solicitud de archivo tomará en consideración las circunstancias que se vinculen con la gravedad del hecho, la forma y grado de participación, la reparación del daño causado en la medida de lo posible o el compromiso de reparación asumido por el niño o sus padres, las consecuencias del hecho, el contexto familiar y social de aquél, y el pronóstico sobre el logro de los objetivos de mantenimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios. Podrá tomarse en cuenta el resultado favorable de una mediación, en virtud de la cual se haya logrado una composición del conflicto. En todos los casos el archivo deberá fundarse en el interés superior del niño.

Por otra parte el movimiento internacional sobre el tratamiento a las personas víctimas de delito, pone el acento en la necesidad de reconciliación víctima – victimario el cual ha tenido un avance significativo en los últimos años y ha llevado a que en los distintos países incluso en aquellos en los que existe el principio de legalidad se instalen programas de mediación para la resolución por un medio alternativo de conflictos de índole penal.

Estos fundamentos son los que dan el marco ideológico al Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Gobierno y Seguridad por el cual se crea y se pone en funcionamiento el Programa de Mediación Penal juvenil. En la cláusula sexta de dicho acuerdo ambos poderes “se comprometen a llevar

a cabo distintas actividades tendientes a mejorar la atención de los problemas que afectan a las víctimas de delito” .

Quiénes llevan adelante el proceso?

Un equipo de profesionales interdisciplinario (abogados, docentes, psicólogos, asistentes sociales, otros)

Ello es así dado que la violencia, el hambre, la pobreza, los conflictos de la explosión demográfica, la distribución de la riqueza han sido - entre muchos otros aspectos - abordados y estudiados ampliamente, sin lograr ninguna disciplina, por si sola, una respuesta a estas cuestiones.

Por ello nuestra propuesta epistemológica se asienta básicamente en dos pilares fundamentales:

- Complejidad
- Transdisciplinariedad.

Esto nos permitió configurar un modelo de intervención con las siguientes características.

Convergencia de disciplinas sociales a partir de una práctica concreta: la Mediación

Quiénes participan directa e indirectamente del proceso de mediación?

- **La víctima** y sus padres en caso de que ella sea menor de dieciocho años.
- **El supuesto victimario** o autor y sus padres por ser siempre estos menores de dieciocho años.
- **Las instituciones** que pudieron ser el escenario, las afectadas, o las receptoras de los tratamientos en caso de ser ellos necesarios (Escuelas equipos de tratamientos psicoterapéuticos, asociaciones vecinales, organismos gubernamentales, otros).

Cómo lo llevamos adelante?

Procedimiento según Protocolo de Intervención, el que podemos enunciar brevemente de la siguiente manera:

Hay que tener en cuenta si la solución del Conflicto es:

1. Solicitada por la Agencia Fiscal de Delito Juvenil, con el correspondiente expediente.
2. Intervención requerida por una persona o institución afectada.

En ambos casos se convoca a los distintos actores del conflicto. Las invitaciones se instrumentan a través de formularios tipos los que llegan a las partes por correo.

En los casos que se cuenta con los teléfonos de las partes se lo hace por ese medio ofreciéndoles la instancia de mediación.

Se llevan adelante las entrevistas (privadas – conjuntas).

- En caso de acuerdo entre las personas se instrumenta a través del Acta Acuerdo correspondiente.

El seguimiento y control de los compromisos asumidos corresponden -en principio- a las mismas partes.

- En caso de no presentarse el afectado o denunciante y sí habiéndolo hecho el denunciado o presunto autor de un hecho penal, de obtenerse un compromiso por parte del joven y sus progenitores de evitar las situaciones denunciadas o de obligarse a realizar tareas comunitarias, o se autoimponga retomar la escolaridad en el nivel que corresponda o a efectuar actividades artísticas y/o deportivas, etc. se podrá instrumentar un **Acta Compromiso**.

En este caso el monitoreo es efectuado por los profesionales asignados de la institución.

Finalizada la etapa de Mediación se eleva el expediente a la Fiscalía de Delito Juvenil.

Dónde se lleva adelante la Mediación?

En oficinas de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, pero –de requerirlo el caso- en los lugares más próximos a las personas que fueran protagonistas de los hechos.

En qué plazos y en qué horarios?

Si el caso ya está judicializado la Fiscalía de Delitos Juveniles otorga a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos un plazo de 30 días para llevar adelante el proceso de mediación.

El horario en el cual se llevan adelante las Mediaciones es en principio el de 7 a 14.

Este horario no es rígido dado que los mediadores se acomodan a las necesidades de las partes, teniendo en cuenta que la mayoría asiste a clases, o debe laborar en el mismo lapso.

ESTADÍSTICAS

Estas pertenecen a las causas que han sido judicializadas y atendidas por la Dirección de R.A.C.

AÑO 2005:

- Expedientes recepcionados: 591
- Con Acuerdo: 174 (29,4%)

- Con Compromiso: 188 (31,7%)

Hacen un total de 362 expedientes, lo que representa el 61,1% del total.-

No se presentaron a la convocatoria ninguna de las dos partes en 229 expedientes. Ello representa el 38,9%.

DELITOS DENUNCIADOS

- Amenazas: 126
- Lesiones: 107
- Hurtos: 91
- Daño: 71
- Lesiones y Amenazas: 50
- Robo: 50
- Otros: 96 (abuso sexual, lesiones con armas, lesiones graves, estafa, abuso de confianza, etc.)

OBSERVACION: De las situaciones trabajadas no se registran reincidencias y o recurrencias.

AÑO 2006

- Expedientes: 406
- Con Acuerdos: 141 (35,1 %)
- Con Compromisos: 144 (35,4 %)
- Hacen un total de 285 expedientes. Ello representa el 70,5%.

No se presentan a la convocatoria las personas identificadas como víctimas o presuntos autores en 121 expedientes lo que representa el 29,5 % del total

DELITOS DENUNCIADOS:

- Lesiones: 133
- Amenazas: 65
- Robo: 45
- Hurto: 38
- Daño: 28
- Amenazas y lesiones: 14
- Otros: 83 (abuso sexual, usurpación, estafa, amenazas telefónicas, amenazas vía Internet).

Se registra una situación como reincidencia con otra tipificación (de robo – hurto)

AÑO 2007 PRIMER TRIMESTRE

- Expedientes elevados 111
- Acuerdos: 21 (28%)
- Compromisos: 39 (52%)

No se presentan a la convocatoria las personas identificadas como víctimas o presuntos autores en nuestras oficinas y luego de reiterar dos veces las invitaciones se devuelven a la Fiscalía 15 expedientes, lo que representa el 20 %.-

Continúan en proceso 36 expedientes.

DELITOS DENUNCIADOS

- Lesiones: 32.
- Amenazas: 21.
- Robo: 21
- Daño: 19
- Hurto: 9
- Otros: 9 (abuso sexual, violación de domicilio, usurpación)

TESTIMONIOS

Delito: Daño

Año: 2005

Mes: Marzo

Personas: Vecinas de un barrio neuquino de clase media baja y sus respectivos hijos

Denunciado: un menor de 13 años.

Relato: “Soy la parte denunciada....Por este hecho fui citada (rotura de un vidrio por un piedra)....En primera instancia no tenía ganas de sentarme a conversar con la persona que me hizo daño, con la persona que denunció a mi hijo.....Era un problema de adultos que lo trasladó a los chicos....Ellos son amigos.....Juegan todo el tiempo. Cuando fui citada la primera vez ella no fue.....En la segunda entrevista pudimos sentarnos y conversar sobre la situación que antes no pudimos charlar..... En ese espacio pudimos hacerlo.

Estando en la mediación me pude dar cuenta de los beneficios de la misma.

En mi caso me dio muy buenos resultados.

Con la otra mamá teníamos en claro que el haber recuperado el diálogo no era para hacernos amigas, sino para charlar de ahí en más cuando nuestros hijos tuvieran problemas.

El mediador pudo darse cuenta del origen del problema.....Que no era un problema de los chicos sino de los grandes.....”

Comentarios:

Podemos ver como beneficios en este caso:

- La posibilidad de que los adultos recuperen su rol de control y observancia sobre la relación y juegos entre sus hijos.
- Se ve como muy importante el que los adultos pudieran dejar de trasladar sus diferencias como adultos a la relación con y entre los niños.
- La importancia de la construcción conjunta de la solución del problema
- La desjudicialización y la desestigmatización de los niños.
- El restablecimiento de los lazos vecinales colaborando con ello a la Paz Social
- La confianza en el “nuevo” sistema al volver la señora del relato al Programa para solicitar una intervención ante un nuevo hecho con otra vecina.

Delito: Lesiones

Año: 2006

Mes: Junio

Personas Una patota y un joven de 16 años.

Denunciado: la Patota

Relato: Luego que la Selección de Argentina le gana a la Selección de Serbia-Montenegro en el Mundial de Alemania el joven sale a festejar con unos amigos y una patota en pleno centro de la ciudad lo agraden ocasionándole lesiones. Sus padres hacen la denuncia pero la patota sigue yéndolo a buscar a la salida de la escuela. Y vuelven a agredirlo una vez más. Es por eso que el joven y sus padres deben modificar todas las costumbres familiares para garantizarle al joven una seguridad perdida (llevándolo y trayéndolo al colegio y al resto de las actividades que desarrolla el joven). Sienten una total indefensión debido a que la Policía les manifiesta que ya está la denuncia y que deben esperar a que la Justicia haga algo. Son llamados al Programa de Mediación y el joven se resiste a enfrentarse a los integrantes de la patota. Se le hacen ver los beneficios del encuentro y finalmente acepta. Los jóvenes denunciados y sus padres reconocen el hecho y piden las disculpas y asumen el compromiso de no reiterarlas. El ver frente a frente a sus agresores junto a sus padres comprometiéndose a no volver a actuar en su contra generó en el joven y su familia una sensación de seguridad y por ello

volvieron a su ritmo familiar habitual. Luego de dos meses de realizada la mediación pudimos comprobar que todo seguía su buen cauce.

Comentarios:

- Se puede observar como la denuncia del hecho delictual no sólo no resuelve el conflicto en tiempo y forma, sino que además puede agravar la situación al potenciar el enojo del denunciado.
- Se comprueba que enfrentándose la situación por los caminos del diálogo se pueden reconstruir los lazos y generar nuevamente la sensación de seguridad en un muy breve lapso para ambas partes.

Delito: Daño

Año: 2005

Mes: Agosto

Personas: Un grupo de jóvenes y el Director de Vialidad Provincial

Denunciado: El grupo de jóvenes.

Relato: Los jóvenes a la salida del boliche destruyen el semáforo peatonal en la multitrocha (Ruta Nacional 22). La Dirección Provincial de Vialidad, responsable del mantenimiento de la Ruta desconocía quienes habían perpetrado el hecho. Cuando el Director es invitado a participar del Programa de Mediación la primera manifestación fue de sorpresa dado que normalmente desconocen los autores de los daños que se ocasionan en dicho espacio. En el encuentro el funcionario muestra su satisfacción ante la posibilidad de hablarles a los jóvenes junto a sus padres en un ámbito de cordialidad y respeto sobre el perjuicio económico causado al erario público como los riesgos que generan hechos como el denunciado para los transeúntes que deben cruzar la Ruta.

Frente al reconocimiento de los jóvenes se acuerda una tarea reparatoria consistente en la difusión de las normas de tránsito a través de la entrega de folletería con constatación de su recepción.

Comentarios:

- Se logró que el organismo provincial pudiera por primera vez conocer a quiénes infringieron el daño.
- Les permitió a los jóvenes dimensionar la gravedad del daño ocasionado y también el comprometerse a no volverlo a realizar. Además desarrollaron una actividad de compromiso social al difundir la importancia de la preservación de los elementos de seguridad vial.

En todos los casos se puede evaluar la importancia de la mesa de diálogo donde las partes y el Mediador se comprometen a garantizar la confidencialidad de lo allí hablado, permitiendo llegar a la verdad de los hechos por la confianza que se genera a partir de la palabra.

También surge de todas las mediaciones la necesidad de sentirse reconocidos y escuchados tanto por sus padres como por los otros integrantes del encuentro.

EVALUACIÓN

Luego de seis años podemos decir que el Programa de Mediación Penal Juvenil tiene las siguientes fortalezas:

- Logra prevenir situaciones de profundización y/o evitar nuevas conductas disvaliosas ya que los padres de los adolescentes pueden en este ámbito conocer circunstancias o características de la personalidad de su hijo que desconocía y esta información la puede obtener en las entrevistas privadas o en las conjuntas, escuchándolas de boca de su propio hijo, o por alguno de los adultos o adolescentes que puedan participar de la reunión conjunta.

Así podemos ante una adicción, una conducta recurrente inapropiada, etc, utilizar el sistema de redes con el fin de canalizar a través del o los profesionales adecuados la circunstancias emergentes en el marco de la mediación.

- Aprendizaje para las partes. En el encuentro de la mesa de mediación las partes aprenden a resolver los conflictos de una manera diferente a la violencia o agresión que motivó la intervención.
- El Programa ha logrado un reconocimiento institucional que:
 1. favorece la mayor intervención preventiva del Programa sin la intervención del sistema judicial.
 2. permite la apropiación de la herramienta por parte de otras entidades.
 3. la difusión y capacitación a diferentes operadores sociales quienes a su vez promueven y fomentan este tipo de prácticas.
 - El reconocimiento a la víctima como parte activa en el proceso, garantizando su satisfacción en la reparación o respuesta a obtener en el Programa.
 - El beneficio social de la solución profunda y definitiva del conflicto colaborando en la construcción de la Paz Social.